

Novbr-24

Nº 22



1887

Copia simple de la Escritura de
publicación de la acequia del Patrero, que viene para sacar
las aguas del pago de la Bar. Chicama. - D. Ríos Pinillos, a Jesús

En la ciudad de Trujillo del Perú,
a los veinte y cuatro días del mes de
noviembre de mil ochocientos ochenta
y siete años: ante mí el Escri-
bano Público de Hipotecas y de
Hacienda y de los testigos que al
final se expresarán, parecieron
por minuta, de una parte los
Señores Ríos Pinillos hermanos
vecinos del Valle de Chicama, sol-
teros; y de la otra el Señor Jesús A.
Larco, de la misma vecindad, casado.
Todos actualmente en esta, agri-
cultores, y mayores de edad; inteli-
gentes en el idioma castellano
y en ejercicio de sus derechos civi-
les a quienes cargo, de que doy
fe, como de haberlos instruido
previamente en los artículos se-
cientos treinta y cinco al treinta
y ocho del Código de Enjuicia-
mientos Civil; y siendo las dos de
la tarde, me presentaron la re-
ferida minuta para que se ele-
ve a instrumento público la que
señalada con el número ciento
setenta y cinco y corrida al cuaderno
de comprobantes en tenor es co-
minuta }
no sigue = Señor Escribano Públi-
co don Mateo Ortega = Sirvase us-
ted extender en su Registro de es-
crituras públicas una de submisión

AA-HCH-1.1
Ca. 3
Do. 9
Fs. 4



do por la cual conste que nosotros "Rios Pinillos hermanos" hemos celebrado con el Señor Jesus A. Larco el siguiente contrato.

1^o

Primero - Los Señores Rios Pinillos "Hermanos" arrendatarios del fundo "Chichlin" subarrendan al Señor Jesus A. Larco por el término de cuatro años a contar desde el doce de Diciembre la acequia llamada del Potrero que sirve para sacar las aguas del poquis de la Hacienda "Chichlin", cuyas aguas usará el Señor Jesus A. Larco durante el término del referido ar-

2^o

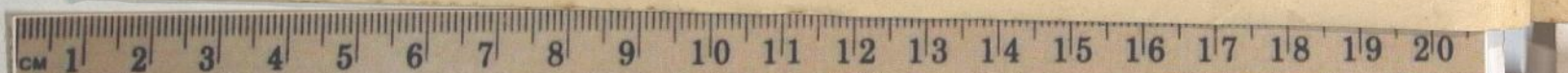
rendo - Segundo - El precio de locación de la acequia y cesión de las referidas aguas a que se contrae la cláusula anterior, será el de doscientos cincuenta soles fuertes de plata por cada uno de los cuatro años que fija el presente contrato cediendo y traspasando los Señores "Rios Pinillos Hermanos" al Señor Jesus A. Larco el exclusivo dominio y posesión de la mencionada acequia y sus aguas.

3^o

Tercero - Los Señores Rios Pinillos "Hermanos" además de la acequia en referencia ceden al Señor Jesus A. Larco en cambio de la merced conductiva de

Doscientos cincuenta reales plata (\$250)
 anuales en un espacio de tres varas
 de terreno á ambos costados de ella,
 sobre cuyo terreno y acequia
 renuncian todo derecho de posesion
 durante el tiempo que dure la pre-
 H^o sente escritura - Cuarta - Por nin-
 gun caso ó de ninguna manera
 podran los señores Rios Pinitillos
 "hermanos" tomar ni extraer agua
 de la que conduzca la acequia que
 motiva este contrato, pudiendo ini-
 camente pasar agua sobre ella
 por alcantarillas ó acueductos que
 no puedan interrumpir en curso -
 5^o } Quinto - Queda convenido y acep-
 tado por ambas partes contra-
 tantes, que toda el agua que conduzca
 la acequia es de la unica y esclusiva
 propiedad del Señor Jesus A. Larco, en
 que los señores Rios Pinitillos "Her-
 manos" tengan oposicion ni dere-
 cho alguno sobre parte ó el todo de
 6^o } ella - Sexto - Tambien es convenido
 para ambas partes que cualquier
 ra diferencia ó controversia que
 tubiese lugar sobre lo pactado en
 la presente escritura será sanjada
 por el Señor Fortunato Barria, á
 quien desde la fecha nombran
 arbitro arbitrador y amigable com-
 ponedor de los señores Rios Pi-
 nitillos "hermanos" y el Señor Jesus A.
 Larco reconociendo desde ahora co-

no irapelable el fallo que este
dictase quedando vedado apelar á
los Tribunales de justicia y en
el caso de que algunas de las
partes quisiere someter á la
justicia ordinaria la contra-
vercia, no podrá hacerlo sin
depositar previamente la su-
ma de dos mil soles fuertes
de plata como condición sin-
cuanon para dar cualquier
7.º } paso en la vía judicial. Se-
timo. Siendo el objeto de este
arrendamiento el que el señor
jesus A. Larco aproveche las a-
guas del Piquio de Chisama
los Señores Pío Pimillo Her-
manos" no podrán poner nin-
gun inconveniente á este res-
pecto ni podrán impedir que
el señor jesus A. Larco haga
sanguinos en el citado Piquio
para aumentar el caudal de agua
que conduce la acequia que to-
ma en arrendamiento, siempre
que no perjudique á Pío Pim-
8.º } illo y Hermanos". Octavo. Es conve-
nido que el señor Fortunato Ba-
rúa perito nombrado de común
acuerdo por las partes contra-
tantes, será el que ponga en
posesión al señor jesus A. Lar-
co de la acequia y agua á que
se refiere este contrato con asis



tencia de los Señores Píos Pinillos
 Hermanos "ccionario de las mie-
 9º mas - Moreno - El Señor Jesus A.
 Larco se obliga a pagar a los Se-
 ñores Píos Pinillos Hermanos -
 la suma de quinientos pesos fuer-
 tes de plata, importe de dos anual-
 lidades de arrendamiento adelan-
 tadas, debiendo pagar los dos res-
 tantes por anualidades adelantadas.
 10º Decimo - Si por algun evento se
 resistiesen a llevar adelante los
 Señores Píos Pinillos Hermanos
 este contrato por el término estipu-
 lado rogando de mutuo proprio el
 uso del agua y aseguia indica-
 da antes de los cuatro años pac-
 tados; quedarán obligados por el
 mismo hecho a indemnizar al
 Señor Jesus A. Larco, con dos mil
 soles plata - Terminado el pla-
 zo fijado a la duración de este
 contrato, recuperarán la posesión
 del cauce y agua, los Señores Píos
 Pinillos Hermanos o quienes sus
 derechos representen desapareciendo
 ipso facto toda servidumbre y re-
 galia de cualquiera clase que
 fuese y hayan disfrutado por
 efecto de este contrato dicho Se-
 ñor Larco - Usted se servirá se-
 ñor Escribano agregar las demas
 cláusulas que fueren necesarios
 para la validez de este instru-

mento - Trujillo noviembre vein-
te y cuatro de mil ochocientos
ochenta y siete - Rios Puyillos
"Hermanos" - Jesus A. Larco. Y
habiendose formalizado el ins-
trumento, instruí a' los otorgan-
tes de su objeto por la lectura
que de todo el los hice, a' pre-
sencia de los testigos que al fi-
nal se expresarán; despues de
la cual, se ratificaron en su
contenido, de que doy fe; di-
ciendo: que se tubiese por firm-
e y válida la actual escrita-
ra, con arreglo a' los términos
de la minuta precedente. Pa-
ra cuyo cumplimiento obli-
garan los Señores Rios Puyillos
"Hermanos" los bienes presen-
tes y futuros de la Sociedad
que representan y el Señor Lar-
co, los suyos; renunciaron cual-
quiera leyes que pudieran
favorecerles, y dieron por expre-
sada toda otra cláusula que
sirviese para asegurar me-
jor la presente. Así lo dijeron
y firmaron siendo testigos don
Santiago Magau, don Al-
berto G. Jujo, y don José Vicen-
te Soliz, todos de esta vecin-
dad mayores de edad a' los que
igualmente conozco, de que
doy fe; como de haberse in-

puesto de este instrumento, en cu-
 yo encabezamiento, y a su mar-
 gura existen pegados e inutilizados
 un sol veinte y cinco centavos en
 timbres que corresponden a su na-
 turaleza = Pío Pimillos Hermans-
 gesus A. Larco = Santiago Ma-
 gau = Alberto G. Jugo = Jose Vuen-
 de Soliz = Ante mí = Mateo Orte-
 ga = Escribano Público de Hipó-
 tecas y Hacienda.

